

RESOLUCIÓN No. 018-2021- DG-SENADI

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE
DERECHOS INTELECTUALES –SENADI–**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 4 de la Decisión 486 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Los plazos relativos a trámites previstos en la presente Decisión sujetos a notificación o publicación se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se realice la notificación o publicación del acto de que se trate, salvo disposición en contrario de la presente Decisión."*;

Que el artículo 5 de la Decisión 486 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Siempre que en la presente Decisión no exista disposición en contrario, cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que éstos son hábiles. Si el plazo se fija en meses o años se computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente a aquel en que comienza el cómputo se entenderá que el plazo vence el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente."*;

Que los artículos 40, 94, 121, 145 de la Decisión 486 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina contienen las

disposiciones relativas a la publicación de solicitudes de patentes, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales y marcas, por parte de las oficinas nacionales competentes;

Que los artículos 42, 95, 122, 146 de la Decisión 486 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina contienen las disposiciones relativas a la presentación de oposiciones en contra de las de solicitudes de patentes, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales y marcas, publicadas por las oficinas nacionales competentes;

Que el artículo 17 de la Decisión 345 sobre el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.) de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *“El obtentor gozará de protección provisional durante el período comprendido entre la presentación de la solicitud y la concesión del certificado. (...)”*;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, dispone que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales: *“(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento.*

(...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad.

Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...)”;

Que el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, en su parte principal dispone: “*Art. 158.- Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que: 1. Tenga lugar la notificación del acto administrativo. 2. Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término. 3. Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término. 4. Se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.*”;

Que el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, en su parte principal dispone: “*Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.*”;

Que el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, en su parte principal dispone: “*El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.*”;

Que el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo en su parte principal dispone: “*Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor. (...)*”;

Que el del artículo 172 del Código Orgánico Administrativo establece que: *La persona interesada, al momento de comparecer al proceso, determinará donde recibirá las notificaciones. Serán idóneos: 1. Una dirección de correo electrónico habilitada (...)*;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Administrativo establece: “*PRIMERA.- Los términos y plazos fijados en días, meses o años que hayan iniciado su decurso con anterioridad a la vigencia de este Código, se computarán y fenecerán de conformidad con el ordenamiento jurídico que les resulte aplicable, según la fecha de inicio. Para todos los propósitos legales, toda norma jurídica que haya fijado términos o plazos en meses o años, se interpretará de conformidad con las reglas previstas en este Código.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, es el representante legal, judicial y extrajudicial de dicha institución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que la estructura orgánica del IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General a realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster María Gabriela Campoverde Soto;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 226 de la Constitución de la República, los artículos 10 y 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, artículo 2 de su Reglamento General y los artículos 5 y 3 numerales 8 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 356.

RESUELVE:

Artículo 1.- Levantar la suspensión de plazos y términos, a partir del día miércoles 17 de noviembre del 2021, dentro de los trámites que se sustancian ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

El cómputo correspondiente al vencimiento de los plazos y términos que venían decurriendo previamente a la suspensión, quedarán habilitados desde la fecha mencionada en el inciso anterior, en el equivalente al tiempo restante para el vencimiento de conformidad con lo que establecen los artículos 159 y 160 del Código Orgánico Administrativo.

El cómputo correspondiente al vencimiento de los plazos y términos para la presentación de contestaciones, escritos, pruebas, recursos, entre otros documentos, respecto de los cuales medien actuaciones administrativas que

hayan sido realizadas o notificadas durante la suspensión, quedarán habilitados en su totalidad desde la fecha mencionada en el primer inciso de este artículo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución los documentos ingresados durante la suspensión del cómputo de plazos y términos, se considerarán presentados de manera oportuna conforme correspondan legalmente a cada trámite.

Segunda.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, y para certeza de todos los usuarios respecto del conteo de plazos y términos de ciertos trámites ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, se emiten las siguientes disposiciones:

1. DE LOS TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

a) Derecho de prioridad.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4, literal C numeral 3) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión Andina 486 y artículo 263 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – COESCCI, el plazo para presentar una solicitud cuya prioridad se reivindica será el primer día hábil contado desde el levantamiento de la suspensión de plazos y términos.

b) Requisitos para invocar el derecho de prioridad.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Decisión Andina 486 y el artículo 264 del COESCCI, el plazo establecido para la presentación de la documentación pertinente, empezará a decurrir desde el día en que se disponga el levantamiento de la suspensión de dicho plazo respecto de las solicitudes que hayan sido presentadas en el transcurso de la suspensión o en virtud de lo dispuesto en el numeral que antecede.

c) Pedido de examen de patentabilidad.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Decisión Andina 486, el plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud para que el solicitante pida que se examine la invención, empezará a decurrir desde el día en que se disponga el levantamiento de la suspensión de dicho plazo respecto de las solicitudes de patentes que hayan sido publicadas en las Gacetas de la Propiedad Intelectual que hayan circulado en el transcurso de la suspensión.

d) Publicación de solicitudes de patentes.- El plazo que se encuentre decurriendo conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 85 de la Decisión Andina 486 y artículos 289 y 324 del COESCCI, respecto de la publicación de solicitudes de patentes, no se verá afectado por la suspensión de plazos y términos, por cuanto se ha mantenido la publicación de dichas solicitudes en la Gaceta de la Propiedad Intelectual, así como también se ha garantizado su confidencialidad durante el tiempo de la suspensión.

e) Pago de tasas anuales de patentes.- Las solicitudes de patentes cuyos pagos de anualidades debían realizarse en el mes de octubre y noviembre de 2021, conforme a la fecha de su presentación en concordancia con el artículo 291 del COESCCI, tendrán como fecha de vencimiento para el pago de cada anualidad, hasta el último día del mes de diciembre de 2021. El plazo de gracia de seis meses establecido en el artículo 80 de la Decisión Andina 486 y el artículo 309 del COESCCI, se contará a partir del mes de enero del 2021.

f) Pago de examen de patentabilidad.- El plazo de seis meses contados desde la notificación para la realización del pago correspondiente al pago de examen de patentabilidad, empezará a decurrir desde el día en que se disponga el levantamiento de la suspensión de dicho plazo respecto de las solicitudes de patentes que hayan sido notificadas durante el transcurso de la suspensión.

g) Requerimiento de documentación.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Decisión Andina 486, el plazo de tres meses contados desde la notificación con el requerimiento de documentación, empezará a decurrir desde el día en que se disponga el levantamiento de la suspensión de dicho plazo respecto de las solicitudes de patentes que hayan sido notificadas durante el transcurso de la suspensión.

h) Renovación del registro de signos distintivos. - Para los signos distintivos cuyo registro haya vencido en el periodo del 27 de octubre del 2021 y el 17 de noviembre del 2021, el plazo de gracia de seis meses para solicitar la renovación, empezará a decurrir conforme a lo establecido en el artículo 1 de esta resolución.

Para los casos previstos en el presente literal, respecto de los cuales hubiesen estado decurriendo plazos con anterioridad a la suspensión de los mismos, se aplicará la regla general establecida en el artículo 1 de la presente Resolución.

i) Gaceta de Propiedad Intelectual. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, y para certeza de todos los usuarios de los servicios del SENADI, difúndase el cuadro que se detalla a continuación con la información de

las Gacetas de la Propiedad Intelectual publicadas, cuyos términos para la presentación de oposiciones fueron suspendidos, con el detalle de los días restantes para su vencimiento:

GACETA	FECHA DE PUBLICACIÓN VENCIMIENTO ANTERIOR A LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA GACETA			
		Patentes de invención	Patentes de Modelos de Utilidad	Diseños Industriales	Signos Distintivos
698	31 agosto de 2021 y 13 de octubre del 2021	16 de diciembre de 2021	Vencida	Vencida	Vencida
699	15 de septiembre del 2021 y 28 de octubre del 2021	NA	NA	NA	18 de noviembre del 2021
700	30 septiembre de 2021 y 17 de noviembre del 2021	18 de enero de 2022	3 de diciembre del 2021	3 de diciembre del 2021	3 de diciembre del 2021
701	15 de octubre del 201 y 30 de noviembre del 2021	NA	NA	NA	17 de diciembre del 2021

j) Oposiciones. - Las oposiciones presentadas durante la suspensión del cómputo de plazos y términos, se considerarán presentadas dentro del término correspondiente.

Los pagos que se realizaron por concepto de presentación de oposiciones dentro del tiempo en que se mantuvo dicha suspensión, serán validados por la Unidad de Gestión Financiera y se considerarán realizados dentro del término correspondiente.

Todas las actuaciones que hayan sido realizadas por los solicitantes o titulares de derechos de propiedad industrial, durante el transcurso de la suspensión de plazos, se

considerarán presentados oportunamente previo al análisis respectivo que se realice internamente por la unidad correspondiente.

2. DE LOS TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBTENCIONES VEGETALES

a) **Derecho de prioridad.**- Conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión Andina 345 y artículo 483 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – COESCCI, el plazo para reivindicar la prioridad de la primera solicitud de protección de una variedad comenzará conforme al artículo 1 de la presente resolución, si ésta fue válidamente presentada en un país miembro de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales -UPOV-, en un país miembro de la Comunidad Andina o en otro país que conceda un trato recíproco a las solicitudes provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina entre el 27 de octubre y el 17 de noviembre de 2021.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará en lo que corresponda si el plazo estaba decurriendo con anterioridad al inicio de la suspensión del mismo.

b) **Novedad.** - Conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Decisión Andina 345 y artículo 474 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – COESCCI, para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de novedad, el plazo comenzará conforme al artículo 1 de la presente Resolución, si la explotación de la variedad hubiere comenzado entre el 27 de octubre y el 17 de noviembre de 2021.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará en lo que corresponda si el plazo estaba decurriendo con anterioridad al inicio de la suspensión del mismo.

TERCERA. - Los plazos y términos de los actos administrativos expedidos durante la suspensión de los mismos, decurrirán a partir del día 17 de noviembre del 2021.

CUARTA. - Las diligencias solicitadas dentro de los diferentes procedimientos que se sustancian en el SENADI que: 1. Estuvieron solicitadas y pendientes de agendamiento; 2. Aquellas que se encontraban agendadas entre el 27 de octubre y el 17 de noviembre de 2021; y, 3. Aquellas que se solicitaren mientras se mantenga el estado de excepción. Podrán ser realizadas una vez que las circunstancias en cada caso lo permitan previo informe de la Dirección de Gestión Institucional y de la Unidad de Gestión Administrativa.

OCTAVA. - Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – COESCCI, serán aplicables las disposiciones contenidas en los convenios o acuerdos internacionales sobre la materia que se encuentren vigentes. En la aplicación e interpretación de las normas que sobre los aspectos antes descritos se traten, se tendrá preferencia respecto de aquellas que otorguen mayor protección. Por consiguiente, no podrá invocarse ni interpretarse ninguna disposición en el sentido de menoscabar, limitar, perjudicar, afectar o reducir el nivel de protección que se reconoce en beneficio de los solicitantes y titulares de derechos de propiedad intelectual.

NOVENA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social difundir la presente Resolución a través de los canales institucionales, para los fines pertinentes.

DÉCIMA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a todas las unidades y órganos administrativos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en el área de sus competencias.

DÉCIMO PRIMERA.- Encárguese a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 16 días del mes de noviembre de 2021.

Comuníquese y Publíquese.-

Mgs. María Gabriela Campoverde
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES